



## Comunidad de Madrid

### LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 01854.7/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 10 de octubre de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

[REDACTED], en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con la subida del precio que no le notificaron, habiéndole llegado una factura de 920 € que triplica el importe habitual, y habiendo vuelto la empresa a aplicar sin su conocimiento al cabo de los meses el precio original. Solicita la devolución de lo cobrado de más sobre el precio contratado.

La **empresa reclamada** aporta escrito alegando que: "el 1/4/2022, hemos emitido la factura [REDACTED] de importe 109,17 €, informando el Sr. [REDACTED], lo siguiente: "Le informamos que el próximo 15/6/2022 se procederá a la renovación del contrato asociado a este punto desuministro aplicando los siguientes precios durante los próximos 12 meses: Término de potencia punta: 0,08270972euros/kW día, Término de potencia valle: 0,01415924 euros/kW día, Término de energía: 0,38638700 euros/kWh.

Estos importes incluyen los peajes de acceso, cargos y demás conceptos regulados por el Gobierno y están sujetos a las variaciones de precio que dichos conceptos u otros de nueva creación experimenten en cada momento.

Además, durante su próxima vigencia le aplicaremos un descuento del 5,00% sobre el importe de su consumo de energía. Se ha aplicado el Tipo Mínimo Comunitario Art. 99.2 Ley 38/1992."

La metodología utilizada para informar al cliente de las modificaciones contractuales está estipulada por la Comisión Nacional del Mercado y de la Competencia (CNMC). Por lo tanto, el formato utilizado y la información sobre el cambio de precios enviado por [REDACTED] está de acuerdo con el procedimiento.

Una vez revisado el presente expediente, consideramos que la facturación es correcta debido a que el Sr. [REDACTED] debidamente informado de forma transparente y comprensible sobre su revisión de los precios derivada de las condiciones prevista, con más de un mes de antelación a su aplicación".

La **parte reclamante** contesta por escrito reiterando los hechos reclamados, que contrató un

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



## Comunidad de Madrid

precio de 0,14 kWh, que la empresa lo subió a 0,386kWh, sin comunicárselo previamente y sin aportar prueba de ello, para posteriormente y sin comunicación previa bajarlo a 0,16 kwh. Solicita que se respete el contrato suscrito con el precio pactado.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamante** aporta escrito del que se dio traslado a la empresa reclamada, en el que reitera los hechos reclamados y manifiesta que las facturas no llegan a su domicilio, que no existe una comunicación fehaciente ni admitida en derecho del cambio de tarifa, y que el cambio supone un aumento de más de 200 %. Que una vez realizadas las reclamaciones, se vuelve a instaurar el precio original del kilovatio, por lo que se ve que la empresa modifica en varias ocasiones el precio del kilovatio hora sin información alguna y sin consentimiento, por lo que se trata de una modificación unilateral por parte de la empresa y ante un incumplimiento del contrato, lo que supone una vulneración de los derechos reconocidos a los consumidores en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

Solicita la devolución correspondiente al aumento de kWh desde el mes de junio hasta la fecha de hoy (25 de septiembre de 2023), ya que sin consentimiento por su parte ni aviso por la suya han subido de 0,14 a 0,38.

Manifiesta que las facturas que adjunta son recién descargadas y que le dijeron que podía hacerlo a través de la web dándose de alta como cliente.

La **parte reclamada** aporta escrito en el que reitera sus anteriores alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que fue debidamente avisado de la modificación del precio a partir del 15 de junio de 2022 por la renovación anual del contrato, a través de factura de fecha de emisión 1 de abril de 2022 y fecha de cargo 8 de abril de 2022, con la antelación suficiente legalmente establecida, según establece el artículo 44 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y que no consta que el reclamante hubiera formulado reclamación a la empresa reclamada sobre el hecho de que no recibiera en su domicilio las facturas o no pudiera acceder a las mismas en la web de la empresa.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono, en su caso, de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.



## Comunidad de Madrid

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE  
CONSUMIDORES

[Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR  
EMPRESARIAL

[Redacted signature]